Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por DELGADO REGALADO Victor Hermes FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2024 12:28:43

CUT: 247295-2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1461-2024-ANA-AAA.PA

Abancay, 07 de noviembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con C.U.T. N° 247295-2023, que contiene el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines Poblacionales, solicitado por el señor **Roberto Carlos Sierra Barazorda**, identificado con DNI N° 31043593, con domicilio en el sector Ayaurco, distrito Curahuasi, provincia Abancay, región Apurímac; y

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81º del Reglamento de la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece que la acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad y oportunidad, apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, asimismo no es exclusiva ni excluyente, pudiendo prescindirse del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso se encuentre debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua. Así mismo en el artículo 82º y 83º de la norma acotada, señala los plazos, mecanismos de publicidad y concurrencia de trámites;

Firmado digitalmente por POZO SANCHEZ Yury Alex FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 08/11/2024 11:40:49

Firmado digitalmente por TEJADA PALOMINO Henry FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 08/11/2024 11:27:44

Que, mediante Carta Nro. 001-2023-P-BA-CURAHUASI, signado con C.U.T. N° 247295-2023, su fecha de recepción 24 de noviembre del 2023, el señor **Roberto Carlos Sierra Barazorda**, identificado con DNI N° 31043593, con domicilio en el sector Ayaurco, distrito Curahuasi, provincia Abancay, región Apurímac, solicito la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con Fines Poblacionales, para el proyecto denominado

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : BAABCD30

“Ampliación del sistema de agua para el sector Ayaurco, distrito Curahuasi, provincia de Abancay, región Apurímac”;

Que, mediante Carta Nro. 0100-2024-ANA-AAA.PA, su fecha 02 de marzo del 2024, la Autoridad Administrativa del Agua - Pampas Apurímac, puso de conocimiento al administrado las siguientes observaciones al expediente administrativo signado con C.U.T. N° 247295-2023:

1. Adjuntar documento de representatividad para efectuar el trámite de las 30 familias beneficiadas, ya que la Resolución Directoral Nro. 1029-20217-ANA/AAA.XI-PA, fue otorgada a favor de la municipalidad distrital de Curahuasi – sector de Ayaurco.
2. Debe presentar su reconocimiento como EPS o JASS, (Entidad prestadora de servicio de saneamiento o junta administradora de servicios de saneamiento).
3. Padrón de usuarios comprendidos en el proyecto de ampliación.
4. Respecto de la oferta hídrica del manantial propuesto, debe adjuntar el cálculo de los caudales medio mensuales, adjuntando los aforos en época de avenidas y estiaje (adjuntar el cálculo en Excel u otros formatos digitales para un mejor resolver).
5. Respecto de la demanda debe efectuar y adjuntar el cálculo de los caudales medios mensuales demandados, teniendo en consideración los derechos ya atendidos con la resolución Directoral Nro. 1029-2017-ANA/AAA.XI-PA, fue otorgada a favor de la municipalidad distrital de Curahuasi – Sector de Ayaurco; así como sustentar los cálculos y datos empleados validados por el INEI (tasa de crecimiento y poblacional actual y futura).
6. Desarrollar el balance hídrico, teniendo en consideración la oferta hídrica, la demanda de agua del proyecto y los derechos de terceros si existieran; en l/s y m3/mes.

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 0617-2024-ANA-AAA.PA/HTP**, su fecha 17 de octubre de 2024, el Especialista en Gestión de Recursos Hídricos del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua señala en su análisis lo siguiente:

a) Que, el administrado recibió la CARTA Nro. 0100-2024-ANA-AAA.PA con las observaciones al expediente, el 10 de abril del 2024, La entrega de dicha carta se realizó de manera presencial, y el administrado, tras ser debidamente notificado, firmó de conformidad, confirmando su recepción.

b) Que, con fecha 24 de abril del 2024, el administrado solicita ampliación de plazo para absolución de observaciones mediante carta Nro. 001-2024-RCSB, y en fecha 26 de abril del 2024, la AAA PA, aprueba solicitud de ampliación de plazo mediante carta Nro. 0217-2024-ANA-AAA.PA, otorgándole un plazo de 10 (diez) días hábiles.

c) Que, mediante carta Nro. 01-2024-SECTOR AYAURCO, su fecha 30 de mayo de 2024, el administrado presentó ante la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac (AAA PA) el levantamiento de las observaciones, dando a conocer que las observaciones formuladas son incorrectas. Por tanto, se ha constatado que el levantamiento de dichas observaciones no ha sido realizado de manera adecuada, ya que no responde de manera precisa a lo señalado en la carta Nro. 0100-2024-ANAAAA.PA. Además, observaciones formuladas durante el proceso no han sido subsanadas en su totalidad, lo que continúa afectando el avance del trámite.

Firmado digitalmente por POZO SANCHEZ Yury Alex FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 08/11/2024 11:40:49

Firmado digitalmente por TEJADA PALOMINO Henry FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 08/11/2024 11:27:44

Por lo que se concluye, según el análisis del Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, que no es viable otorgar la Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el trámite administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica, la presente decisión se fundamenta en el hecho de que el levantamiento de observaciones presentado por el administrado **no responde de manera precisa a lo señalado en la Carta Nro. 0100-2024-ANA-AAA.PA**, lo que ha impedido el adecuado avance del trámite administrativo. Como

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : BAABCD30

consecuencia se propone **declarar improcedente** el expediente administrativo con CUT Nro. 247295-2023, gestionado por el Sr. **Roberto Carlos Sierra Barazorda, con DNI N° 31043593**, quien tiene su domicilio en el sector Ayaurco, distrito de Curahuasi, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, en su calidad de presidente del sector Ayaurco. La improcedencia del expediente se deriva de la falta de una respuesta adecuada y conforme a las observaciones formuladas, lo cual resulta imprescindible para garantizar el cumplimiento de los requisitos técnicos;

Que, mediante Informe Legal N° 0544-2024-ANA-AAA.PA/YAPS, de fecha 07 de noviembre del 2024, el especialista legal, concluye que, de acuerdo a las consideraciones señaladas en la conclusión del Informe Técnico N° 0617-2024-ANA-AAA.PA/HTP, su fecha 17 de octubre de 2024, no es factible la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, por no haber subsanado correctamente las observaciones conforme a lo indicado en la Carta Nro. 0100-2024-ANA-AAA.PA, y no haber presentado un nuevo levantamiento de observaciones ni solicitar una ampliación de plazo para hacerlo, debiendo declarar improcedente el trámite administrativo solicitado por el señor **Roberto Carlos Sierra Barazorda, con DNI N° 31043593**, según las consideraciones expuestas en el párrafo precedente;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, para el proyecto denominado **"Ampliación del sistema de agua para el sector Ayaurco, distrito Curahuasi, provincia de Abancay, región Apurímac",** solicitado por el señor **Roberto Carlos Sierra Barazorda**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución al señor **Roberto Carlos Sierra Barazorda**, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentro de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca.

ARTÍCULO 3°.- Encargar a la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca, la notificación de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

Firmado digitalmente por POZO SANCHEZ Yury Alex FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 08/11/2024 11:40:49

Firmado digitalmente por TEJADA PALOMINO Henry FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 08/11/2024 11:27:44

VICTOR HERMES DELGADO REGALADO
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : BAABCD30